

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 027-ESMEVIAL-EP-GG-2026
PARA ADJUDICACIÓN DE PROCESO**

Proceso No:
CPC-ESMEVIALEP-2026-001
"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS"

Ing. Alex Humberto Estupiñán Moreno, Mgtr.
Gerente General (S)
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La administración pública constituye un servicio*

a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);”*

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...);”*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 37 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...).”;*

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 9. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no estandarizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, comprende la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y evaluación de la conformidad o certificación.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), del Art. 27 al 115.2 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública y sus fases;

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”;*

Que, el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), del Art. 162 al 172 norma las disposiciones relativas al procedimiento de consultoría;

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda:

“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, mediante Memorando No. 001-ESMEVIALEP-CTGV-ITT-2026, de fecha 29 de enero de 2026, el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, solicita a la Ing. Elizabeth Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, la certificación de catálogo electrónico y verificación de CPC para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante Memorando No. 010-ESMEVIALEP-CA-CP-2026, de fecha 30 de enero de 2026, la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, remite al Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, la certificación de catálogo electrónico No. CA-CP-CATE-002-2026, de fecha 30 de enero de 2026, en la cual señala que NO se encuentran disponible en el catálogo electrónico la actividad “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” y que el CPC con el cual se publicará el proceso NO se encuentra restringido;

Que, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscrito en responsabilidad por el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, y por el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, de fecha 5 de febrero de 2026;

Que, mediante Memorando No. 064-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 6 de febrero de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, solicita al Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, aprobación del informe de necesidad para inicio de la fase preparatoria del proceso denominado “CONTRATACIÓN DE

CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante Memorando No. 203-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, autoriza iniciar la fase preparatoria del proceso denominado “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, consta en el expediente la constancia de la publicación del proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” en el portal de compras públicas, con fecha 23 de febrero de 2026, efectuada por el usuario Dario Ruben Barberán Campos;

Que, constan en el expediente todas las proformas recibidas a través del portal de compras públicas, correspondientes al proceso denominado “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial del proceso cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscrito en responsabilidad por el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, y por el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, de fecha 12 de marzo de 2026, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$71,913.91
	SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	<i>En función de los aspectos señalados anteriormente, se procede a realizar el análisis correspondiente para la determinación el presupuesto referencial para la contratación de la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE PMUS DEL CANTÓN ESMERALDAS en base al siguiente criterio: - De la revisión de los procesos publicados en el portal institucional del SERCOP, se evidencia que las adjudicaciones correspondientes a procesos de años anteriores no resultan comparables con la necesidad actual de ESMEVIALEP, por lo tanto, el presupuesto para el presente proceso se encuentra definido en función al menor valor presentado en las proformas válidas recibidas. En consecuencia, del análisis efectuado, se concluye que el presupuesto referencial obtenido para la contratación de la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE PMUS DEL CANTÓN ESMERALDAS corresponde al valor de USD \$71.913,91 (Setenta y un mil novecientos trece Dólares de los Estados Unidos de América con 91/100) más IVA a realizarse mediante el procedimiento de Consultoría – Concurso Público de acuerdo a la normativa legal vigente.</i>
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

Que, mediante Memorando No. 081-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, el

Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, solicita a la Ing. Cristina Elizabeth Montenegro Arias, Coordinadora de Planificación y Desarrollo, la certificación POA 2026 para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, de fecha 12 de marzo de 2026, la Ing. Cristina Elizabeth Montenegro Arias, Coordinadora de Planificación y Desarrollo, emite la certificación POA No. 021-CPD-2026, y certifica que la actividad “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” SÍ existe en la Reforma No. 4 del Plan Operativo Anual 2026;

Que, mediante Memorando No. 087-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular solicita a la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, la certificación PAC 2026 para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, de fecha 16 de marzo de 2026, la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, emite la certificación PAC No. CA-CP-PAC-010-2026, y certifica que la actividad “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” SÍ existe en el Plan Anual de Contrataciones 2026 mediante el proceso de Consultoría Concurso Público, por el monto de USD\$65,217.39 más I.V.A.;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 015-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR y REFORMAR el Plan Anual de Contratación de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2026, previo a la contratación del proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico presentado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, con base en lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 64 del Reglamento General.”;*

Que, mediante Memorando No. 139-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular solicita a la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, la certificación PAC 2026 para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, de fecha 30 de marzo de 2026, la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, emite la certificación PAC No. CA-CP-PAC-013-2026, y certifica que la actividad “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” SÍ existe en el Plan Anual de Contrataciones 2026 mediante el proceso de Consultoría Concurso Público, por el monto de USD\$71,913.91 más I.V.A;

Que, mediante Memorando No. 147-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de fecha 31 de marzo de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular solicita a la Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera, la certificación presupuestaria para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” conforme el presupuesto referencial;

Que, mediante Memorando No. 0089-ESMEVIALEP-CF-2026, de fecha 1 de abril de 2026, la Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera, remite al Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, la certificación presupuestaria No. 0034-ESMEVIAL-EP-CF-EPC-2026, fechada 1 de abril de 2026, para el proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS” con base en el presupuesto referencial, conforme el detalle siguiente:

PROGRAMA/CENTRO COSTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO CERTIFICADO
301 ADMINISTRATIVO	5.3.06.05	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	71,913.91
TOTAL DE CERTIFICACIÓN			71,913.91

Que, constan en el expediente los términos de referencia del proceso cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscritos en responsabilidad por el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, y por el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, de fecha 6 de abril de 2026;

Que, mediante Memorando No. 048-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, solicita al Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General de ESMEVIAL EP, la autorización de inicio del proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE

MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

- Que,** consta en el expediente la verificación de acuerdos comerciales No. CA-CP-001-2026, de fecha 9 de abril de 2026, suscritos por la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 del RGLOSNCP;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2026, el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, remite a la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, los términos de referencia del proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, con corrección de errores de tipografía;
- Que,** constan en el expediente los términos de referencia del proceso cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscritos en responsabilidad por el Tnlgo. Ruben Barberán Campos, Asistente 1 de Ingeniería de Tránsito y Transporte, y por el Ing. José Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, de fecha 10 de abril de 2026;
- Que,** constan en el expediente los pliegos del proceso “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de fecha 10 de abril de 2026;
- Que,** mediante Memorando No. 087-ESMEVIALEP-CA-2025, de fecha 10 de abril de 2026, el Ing. Alex Estupiñán Moreno, Coordinador Administrativo, solicita al Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, la autorización de inicio del proceso cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;
- Que,** mediante Memorando No. 518-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 10 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General de ESMEVIAL EP, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Coordinadora Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución administrativa para inicio del proceso cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 020-ESMEVIAL-EP-GG-2026, de fecha 10 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió entre otros puntos, lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de CONSULTORÍA*

CONCURSO PÚBLICO signado con el código No. CPC-ESMEVIALEP-2026-001 cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS", por el monto de USD\$71,913.91 (Setenta y un mil novecientos trece con 91/100) más I.V.A., con el plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionado por el contratista. ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia, procedimiento, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución, y cronograma, establecidos para el proceso signado con el código No. CPC-ESMEVIALEP-2026-001 cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS". ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, Analista 1 de Matriculación, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y llevará a cabo la fase precontractual del proceso referido. (...);

Que, consta en el expediente el Acta No. 001 de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, consta en el expediente el Acta No. 002 de apertura de ofertas, de fecha 21 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad, con las siguientes ofertas presentadas:

No.	OFERENTE	RUC	FECHA DE PUBLICACION EN SOCE	HORA DE PUBLICACION EN SOCE	OBSERVACIÓN
1	CAJAS	0104140314001	21/04/2026	14:27	Publicó su oferta en el tiempo establecido
2	DICONTRA S.A.	0992693088001	21/04/2026	10:23	Publicó su oferta en el tiempo establecido

Que, consta en el expediente el Acta No. 003 de convalidación de errores, de fecha 23 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, consta en el expediente el Acta No. 004 de calificación de ofertas, de fecha 7 de mayo de 2026, suscrita por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, consta en el expediente el Acta No. 005 de negociación, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por el Ing. Juan Pablo Benítez Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad y por el Abg. Ernesto Valle Minuche, representante legal de DICONTRA S.A.;

Que, con fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Juan Pablo Benítez Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad, remite al Ing. Alex Estupiñán Moreno, Gerente General (S) de ESMEVIAL EP, el informe de evaluación de ofertas del proceso CPC-ESMEVIALEP-2026-001 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, en el cual, concluye y recomienda lo siguiente: *“4. Conclusión y Recomendación Definitiva: Considerando que el oferente DICONTRA S.A. (RUC: 0992693088001): 1. Ha cumplido íntegramente con los requisitos habilitantes exigidos. 2. Ha obtenido un puntaje técnico sobresaliente de 95.00/100. 3. Ha mejorado sustancialmente las condiciones técnicas del proyecto en la fase de negociación, sin costo adicional para la Entidad. Por lo expuesto, en mi calidad de profesional designado y en uso de la facultad que me confiere el Art. 33 de la LOSNCP para sugerir la decisión final, RECOMIENDO EXPRESAMENTE a usted, señor Gerente General, proceder con la ADJUDICACIÓN del contrato N° CPC-ESMEVIALEP-2026-001 a la empresa DICONTRA S.A., por haber presentado la oferta más conveniente a los intereses de ESMEVIAL EP.”;*

Que, mediante Memorando No. 669-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Alex Estupiñán Moreno, Gerente General (S) de ESMEVIAL EP, dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación del proceso No. CPC-ESMEVIALEP-2026-001 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de evaluación de ofertas de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Pablo Benítez Cañizares, profesional designado por la máxima autoridad; y, **ADJUDICAR** el proceso signado con el código No. CPC-ESMEVIALEP-2026-001 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANO Y SOSTENIBLE (PMUS) DEL CANTÓN ESMERALDAS”, por el monto de USD\$71,504.29 (Setenta y un mil quinientos cuatro con 29/100) más I.V.A., con el plazo de 120 días calendario, contados a partir del día

siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionado por el contratista, al oferente **DICONTRA S.A.**, identificado con R.U.C. No. **0992693088001**.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Coordinación Administrativa, que, a través de la Unidad de Compras Públicas, notifique formalmente al adjudicatario con la presente resolución a través de la publicación de la misma en el portal de Compras Públicas, para que en el plazo de hasta 15 días se acerque a las oficinas de esta empresa pública a suscribir el respectivo contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 80 de la LOSNCP y 342 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Ing. Eliana Jaramillo Bustos, Coordinadora de Tránsito, Vialidad y Semaforización, como ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la LOSNCP y 359 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 18 del mes de mayo de 2026.

ING. ALEX HUMBERTO ESTUPIÑÁN MORENO, MGTR.
GERENTE GENERAL (S)
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	